



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2371

Palmira, Valle del Cauca, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00239-00
Demandante:	José Rubel Flórez Herrera
Demandado:	Ceferino Rengifo Blandón, Stella Blandón Reyes

En atención a la constancia secretarial del 25 de noviembre de 2021, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte actora el día 3 de noviembre de 2021 aportó el Registro Único Nacional de Transito del vehículo SUA 359 en virtud al requerimiento del despacho realizado mediante providencia del 28 de octubre del presente año, este Juzgado procederá a agregarlo al expediente sin ninguna consideración, téngase en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C. G del P. el documento idóneo para acreditar la inscripción de embargos de bienes sujetos a registros son los certificados expedidos por la autoridad competente, que en el presente caso sería la Secretaria de Transito de Puerto Tejada por tratarse de un vehículo inscrito ante dicha entidad.

De otra parte, en atención al escrito allegado el 11 de noviembre de 2021 por el Curador Ad-Litem de los demandados, quien solicita se fijen gastos a su favor, al respecto encuentra el despacho que si bien la actuación desplegada por el profesional del derecho no ha sido presencial que constituya desplazamiento a la sede judicial, su actividad la ha ejercido por canal electrónico como efecto de las obligadas tendencias laborales generadas por la emergencia ocasionada por el Covid-19, dinámica que representa un gasto tecnológico que obliga a tener acceso a las plataformas judiciales a través de un operador de internet, por ello, se considera procedente acceder a su petición y se procederá a la fijación de gastos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de CEFERINO RENGIFO BLANDÓN y STELLA BLANDÓN REYES para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 4 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: Se AGREGA sin consideración el escrito y anexo allegado el 3 de noviembre de 2021, por las razones esbozadas en la presente providencia.

SEXTO: FÍJASE a cargo de la parte demandante la suma de \$150.000 por concepto de gastos a favor del Curador Ad-Litem el doctor CHRISTIAN CORONADO ZARATE.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **089** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e636ca7a485b1c0e2f68d2936393265dfa5ef6e4f5c2172adff6aa6d531f678a**

Documento generado en 25/11/2021 12:28:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>